

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón ochocientas cuarenta y cuatro mil novecientas sesenta y cuatro pesetas con diecisiete céntimos al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres-cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto dos, «Clínicas»; partida uno, «Barcelona», como resto de la subvención que el Ministerio de Educación Nacional debe satisfacer al Hospital Clínico y Provincial para el ejercicio de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 168/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 10.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a la construcción de emisoras para el Servicio de Interferencia Radiada.

Para la debida eficacia del Servicio de Interferencia Radiada es preciso que el mismo disponga de cuantos elementos ofrece la técnica moderna en orden al mejor cumplimiento de su labor, lo que requiere el disponer de medios económicos de mayor importe a los figurados en el Presupuesto vigente para el mencionado Servicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de diez millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos once, «Jefatura Principal de Telecomunicaciones»; concepto trescientos once-trescientos trece, «Para construcción, adquisición, reparación, montaje y reforma de estaciones radioeléctricas, etc.».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 169/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 9.944.503,77 pesetas al Ministerio del Aire, con destino a satisfacer la subvención al transporte aéreo interior de pasajeros con las islas Canarias a las Compañías Aéreas «Iberia» y «Aviación y Comercio», establecida por Ley número 118/1960, de 22 de diciembre, correspondiente a los trimestres tercero y cuarto de 1961.

La aplicación de lo dispuesto en la Ley número ciento dieciocho, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, en cuanto establece una subvención igual al doce por ciento del importe a que ascienda el transporte aéreo de pasajeros a las islas Canarias, ha originado un gasto superior al crédito que con la expresada finalidad se consignó en el Presupuesto del año mil novecientos sesenta y uno, quedando por ello sin liquidar parcialmente las sumas que corresponden a las Compañías aéreas «Iberia» y «Aviación y Comercio».

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de nueve millones novecientas cuarenta y cuatro mil quinientas

tres pesetas con setenta y siete céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos veintidós, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales.—Dirección General de Aviación Civil»; concepto cuatrocientos veintidós-cuatrocientos once; subconcepto adicional, «Subvención al transporte aéreo de pasajeros con las islas Canarias (Ley ciento dieciocho/mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre), correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y uno».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 170/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 2.959.605,63 pesetas al Ministerio del Aire para abono de obligaciones contraídas durante 1959 y no satisfechas por agotamiento de los créditos presupuestos.

En determinados conceptos presupuestarios del Ministerio del Aire correspondientes al ejercicio de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya dotación no puede fijarse «a priori» de manera exacta ni pueden tener carácter limitativo por la condición de las obligaciones que comprenden, se han presentado a la liquidación del mencionado ejercicio unos descubiertos, para los que habrán de concederse los oportunos recursos extraordinarios, al propio tiempo que se da validez legal a los gastos así contraídos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire durante el año de mil novecientos cincuenta y nueve por un importe de dos millones novecientas cincuenta y nueve mil seiscientos cinco pesetas con sesenta y tres céntimos, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas y relativas a hospitalidades, alojamientos, subsistencias y transportes.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario por la referida suma de dos millones novecientas cincuenta y nueve mil seiscientos cinco pesetas con sesenta y tres céntimos, aplicado a la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio cuatrocientos veintidós, «Dirección General de Servicios»; concepto nuevo cuatrocientos veintidós-trescientos veintisiete, destinado a satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 171/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para ayuda económica a los damnificados por los terremotos de Irán.

Los recientes terremotos que han asolado a Irán hacen aconsejable la ayuda económica de España para paliar los terribles efectos de aquel fenómeno sísmico no sólo por ineludibles deberes humanitarios, sino también porque nuestra nación no ha de quedar fuera de las que han prestado su ayuda para alivio de los damnificados iraníes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda otorgar una ayuda económica de un millón de pesetas para los damnificados por los terremotos acaecidos últimamente en el Irán.

Artículo segundo.—Se concede para satisfacer la ayuda anterior un crédito extraordinario de un millón de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y uno-cuatrocientos trece.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 172/1962, de 24 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 25.000.000 de pesetas y dotación de otro de 175.000.000 en la misma Sección del de 1963, al Ministerio de Información y Turismo con destino a la construcción de nuevos paradores de turismo y ampliación de los existentes.

El crecimiento notorio que a ritmo progresivo se viene produciendo en el turismo que afluye a nuestra Patria debe mantenerse por los beneficios que reporta, si bien para ello han de adoptarse las medidas pertinentes que fomenten la atracción que encuentran los visitantes, procurando sobre todo que los alojamientos sean en número y en condiciones que satisfagan adecuadamente las necesidades turísticas.

En este orden de cosas resulta de suma conveniencia continuar la adaptación y construcción de alojamientos a cargo de la Dirección General de Turismo con la mayor rapidez posible, orientándolos, además, hacia las nuevas rutas que han de representar un gran interés para los visitantes, especialmente cuando tengan la seguridad de encontrar en ellas paradores y otros establecimientos hoteleros apropiados.

Con este propósito, por el Ministerio de Información y Turismo se han solicitado recursos que permitan a la Dirección General correspondiente disponer de los medios económicos precisos en el curso de los años mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres para la efectividad de un programa de construcciones y adaptaciones de inmediata ejecución.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de veinticinco millones de pesetas al figurado al Presupuesto en vigor de la sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio cuatrocientos setenta y tres, «Dirección General del Turismo»; servicio cuatrocientos setenta y tres-setecientos once, «Para la compra de terrenos y edificios, obras de construcción y terminación de hoteles, paradores, albergues y hosterías de la Dirección General del Turismo y campo de golf de Málaga; adquisición de mobiliario y efectos de todas clases, etc.».

Artículo segundo.—Se dispone la dotación en una segunda y última anualidad de ciento setenta y cinco millones de pesetas para las mismas acciones en mil novecientos sesenta y tres.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 173/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.550.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a satisfacer dotaciones del Profesorado encargado de los laboratorios de las Escuelas Técnicas Superiores durante el cuarto trimestre del año actual.

El Ministerio de Educación Nacional, con la colaboración y el asesoramiento de la O. C. D. E., ha venido realizando en las Escuelas Técnicas Superiores, como ensayo y a título de experiencia piloto, trabajos de investigación llevados a cabo con Profesores de laboratorio especializados, sufragados por el mencionado Organismo y con duración hasta fin del tercer trimestre de mil novecientos sesenta y dos.

El éxito obtenido en esta labor aconseja su mantenimiento con el mismo personal y análogas condiciones económicas a las que tenía establecidas la O. C. D. E., resultando para ello preciso arbitrar recursos extraordinarios que permitan satisfacer los devengos del cuarto trimestre del año actual.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón quinientas cincuenta mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y cuatro, «Dirección General de Enseñanzas Técnicas»; concepto trescientos cuarenta y cuatro-ciento veintinueve, «Escuelas Técnicas de Grado Superior»; subconcepto adicional catorce, «Para abono de remuneraciones del cuarto trimestre del año actual, incluso paga extraordinaria de diciembre, a los Profesores encargados de los Laboratorios de las Escuelas Técnicas Superiores».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 174/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.876.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno, con destino a la realización de obras en el edificio en que se halla instalada la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

Comprobada la existencia de termes en la cubierta y estructura de madera del edificio que ocupa la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, es de todo punto necesario proceder rápidamente a eliminar tan perjudicial plaga mediante la realización de las obras pertinentes, que pueden llevarse a término con evidente economía si se hacen conjuntamente con las de elevación de una planta, que es indispensable para que el Centro directivo disponga de los locales que reclama el normal desenvolvimiento de los servicios a su cargo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón ochocientos setenta y seis mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio ciento diecisiete, «Plazas y Provincias españolas en África»; concepto nuevo ciento diecisiete-seiscientos once, con destino a la realización de obras en el edificio en que se halla instalada la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, crédito por una sola vez.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO